

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23.11.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a María del Mar Medina Cabrera, D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 16.11.2016.- Se cuenta del acta de la sesión de 02.11.2016, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 15.11.2016, en relación al expediente 5178/2016 que se tramita por la solicitud de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con objeto de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para terrenos ubicados en la parcela XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siguiente:

"I.- Con fecha 26 de Julio de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-10213 solicitud de parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con objeto de Declaración de Innecesariedad de Licencia de parcelación para XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Se aporta Certificación y Medición de Parcela y Vivienda redactado por el Arquitecto Técnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional con fecha 25 de Julio de 2.016.

II.- Con fecha 11 de Noviembre de 2.016 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal en el que manifiesta y concluye:

" - Es factible acceder a la solicitud de la declaración de innecesariedad de parcelación solicitada, al tratarse la segregación propuesta de una actuación de naturaleza rústica donde las parcelas agrarias resultantes de la misma superan con sus superficies la unidad mínima de cultivo.

- Debe procederse a la certificación administrativa del régimen de fuera de ordenación para el inmueble con uso de vivienda descrito en la documentación técnica presentada por los solicitantes que obra en el expediente que se encuentra situado en la parcela que se segrega.

- Debe procederse a la certificación administrativa de adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la edificación con uso de almacén descrita en la documentación técnica presentada por los solicitantes que obra en el presente expediente que se encuentra situado en la parcela que se segrega.

Se reitera a los solicitantes la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de las fincas, así como de constatar la naturaleza agraria de regadío intensivo de las mismas en el asiento registral."

1º.- Fundamentos jurídicos

a) El artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) establece:

1. Se considera parcelación urbanística:

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

El artículo 8. b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía 60/2010 establece que:

"En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas."

De lo anterior, se deduce que no existen indicios de parcelación urbanística encubierta, al no concurrir ninguno de los indicios señalados, además las parcelas resultantes superan el valor de la superficie mínima de parcela estipulada para regadío intensivo de 2.500 m2.

b) De acuerdo con el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 11 de Noviembre de 2.016 tanto la vivienda como el almacén se tratan de edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero indica que:

" 3. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. A estos efectos, a las edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el artículo 6 y a las que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística, les será de aplicación el establecido en el artículo 7." "

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar la **INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN** para la finca registral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con referencia catastral

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, todo ello de acuerdo con el artículo 66 y 68 de la LOUA.

Segundo.- Proceder a la certificación administrativa del régimen de fuera de ordenación para el inmueble con uso de vivienda descrito en la documentación técnica presentada.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero proceder a la certificación administrativa de adecuación al ordenamiento urbanístico vigente de la edificación con uso de almacén descrita en la documentación técnica presentada.

Se reitera a los solicitantes la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de las fincas, así como de constatar la naturaleza agraria de regadío intensivo de las mismas en el asiento registral.

De acuerdo con los apartados 5º y 6º del artículo 66 de la LOUA las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

2.- Comunidad de Propietarios Edificio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (notificar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), solicita licencia de obras para sustitución de dos ascensores y acondicionamiento de nueva parada sito en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 6248/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.10.2016 indicando que "Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 24.10.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 20.10.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de obras para sustitución de dos ascensores y acondicionamiento de nueva parada sito en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Almuñécar.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

En caso de ser necesario, se deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- Comunidad de Propietarios XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de obras para reparación de zonas comunes en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 5412/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.09.2016 indicando que "Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia para las obras del recinto de la piscina. Para las obras en el vial se deberá informar

por el Servicio de Ingeniería", de Ingeniería de fecha 05.10.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 217.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Comunidad de Propietarios XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX licencia de obras para reparación de zonas comunes en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de acuerdo con Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Técnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional con fecha 2 de agosto de 2016.

Previamente al inicio de las obras deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, así como certificado visado de correspondencia del mismo con el Proyecto Básico al que se otorga licencia.

Una vez finalizadas las obras, se deberá solicitar licencia de utilización de la piscina y se entregará certificado final de todas las obras contempladas en la actuación correspondientemente firmado y visado por el técnico director de las mismas. Junto con dicha documentación se entregará la justificación de la correcta gestión de residuos producidos en las obras.

En caso de ser necesario, se deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de obras para elevar zona de jardín para terraza en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 2963/2016).

Visto el informe de Ingeniería de fecha 04.07.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 16.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de obras provisional para elevar zona de jardín para terraza en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el condicionante de que se deberá proceder a la inscripción del carácter provisional de las obras en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de intervención en materia de Licencias Urbanísticas y Actividades.

Segundo.- El plazo determinado de eficacia de la licencia provisional será de un año, pudiendo el Ayuntamiento pasado este plazo acordar en cualquier momento la eliminación de lo autorizado en precario. De acuerdo con el artículo 7.F) del R.D.U.A. el aval depositado de cantidad de 1.500 € se quedará sujeto a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original, sin derecho a indemnización cuando así lo acuerde el órgano municipal competente.

Tercero.- Se hará constar en el Registro de la Propiedad, su objeto, su carácter precario, el evento de naturaleza efímera que las justifica, la condición extintiva a que se sujeta su eficacia o el plazo limitado por el que se concede, en su caso, y la renuncia a indemnización por el incremento de valor que pueda ocasionar la licencia. Asimismo deberá hacerse costar la prestación de garantía que se fije por importe de los gastos de eliminación de lo autorizado y reposición de los terrenos a su estado originario.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

1.- **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** solicita licencia de ocupación para vivienda unifamiliar situada en el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (Expte. 3202/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.07.2016, de Ingeniería de fecha 12.09.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de 18.11.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** licencia de ocupación para vivienda unifamiliar situada en el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

2.- **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** solicita licencia de ocupación para vivienda situada en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (Expte. 3402/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.11.2016, de Ingeniería de fecha 14.11.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de 17.11.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** licencia de ocupación para vivienda situada en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

3.- **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** representado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** solicita licencia de ocupación para vivienda situada en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (Expte. 3753/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.10.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.11.2016, siguiente:

I.- La construcción de que se trata esta sujeta a licencia de ocupación, de conformidad con los atrs. 169.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 7.d) y 8.e) del Decreto 60/2010, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y Norma 1.1.1.10 PGOU vigente.

II.- De acuerdo con el artículo 6.a) del Decreto 28/2016, de 2 de Febrero, de las viviendas con fines turísticos, dichas viviendas deben disponer de licencia de ocupación.

III.- Se ha presentado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** representando a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** solicitud de fecha 3 de Junio de 2.016 mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-7490 para vivienda sita en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Se aporta Certificado de Habitabilidad, solidez e instalaciones de vivienda tipo piso redactado por la Arquitecta Técnica **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y redactado por su colegio profesional correspondiente con fecha 2 de Junio de 2.016.

IV.- Con fecha 17 de Junio de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010 se comprobó que no existe ninguno en trámite a nombre del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** referente a la vivienda indicada, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada.

V.- Con fecha 24 de Octubre de 2.016 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

" 1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.4.

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.974.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso de Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Tampoco fija ocupación. Altura máxima 35 m. Separación a vía pública mínimo 5 m y a colindantes no se fija. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura permitida y en algunos puntos no respeta la separación a vía pública. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La vivienda tiene una superficie útil de 65 m2, y 89.91 m2 construida, con comunes, según certifica la técnico en el Certificado.

El salón y la cocina no tienen las superficies mínimas exigidas en la norma N.3.14.1.3ª a) y b) del PGOU'87 en función del número de ocupantes de la vivienda. La cocina no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior.

4.- El técnico ha certificado:

"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones necesarias y suficientes para el uso de vivienda al que se destina."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

En base a todo lo anterior, y aunque casi toda la vivienda es apta para su uso, la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias, por lo tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado y de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010 y con el informe técnico de fecha 24 de Octubre de 2.016, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para vivienda sita en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 3801/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de 21.11.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

5.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4097/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de 21.11.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

6.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4099/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 21.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

7.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4101/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 21.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

8.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4277/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

9.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4278/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 21.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

10.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4388/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 27.09.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

11.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación de vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4389/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación de vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

12.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (expte. 4453/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016, de Ingeniería de fecha 29.09.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

13°.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Referencias catastrales n° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente) (fincas registrales XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX). (Expte. 7148/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 10.11.2016, de Ingeniería de fecha 10.11.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación en locales XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Referencias catastrales n° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente) (fincas registrales XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

14.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4558/2016).

Visto el informe Arquitectura de fecha 24.10.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.11.2016, siguiente:

I.- La construcción de que se trata está sujeta a licencia de ocupación, de conformidad con los arts. 169.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 7.d) y 8.e) del Decreto 60/2010, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) y Norma 1.1.1.10 PGOU vigente.

II.- De acuerdo con el artículo 6.a) del Decreto 28/2016, de 2 de Febrero, de las viviendas con fines turísticos, dichas viviendas deben disponer de licencia de ocupación.

III.- Se ha presentado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitud de Licencia de Ocupación con fecha 5 de Julio 2.016 mediante registro de entrada 2016-E-RC-9103 para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Almuñécar.

Se aporta Informe sobre estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional correspondiente con fecha 4 de Julio de 2.016.

IV.- Con fecha 13 de Julio de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010 se comprobó que no existe ninguno en trámite a nombre de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a la vivienda indicada, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada.

V.- Con fecha 24 de Octubre de 2.016 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

" 1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.15.afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico. No esta catalogada. El edificio está parcialmente afectado por Servidumbre de protección de Costas.

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.980.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda está en el Conjunto Histórico. En el PEPCHA se comprueba:

I- Planimetría, plano O.7.1. Ordenación. Niveles de Protección; la vivienda No se encuentra catalogada.

II- Planimetría, plano I.4.4, Alturas existentes, Baja +5 y superiores + Ático.

III-Planimetría, plano O.5, Alturas, Bajo +5 y superiores + Ático.

IV- Planimetría, plano O.6., Usos, Residencial.

Referente a la ordenanza RI-15, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, fija una ocupación del 100 %. Altura máxima 25 m, las dos últimas plantas serán áticos, retranqueada cada una de ellas 3 m respecto a la inmediata anterior. Separación a lindes no se admite. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura permitida.

El artículo 25 de la Ley 22/1988 de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la servidumbre de protección.

Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

El técnico ha informado que la vivienda tiene una superficie construida de 69,04 m², y 9.88 m² de terraza.

El dormitorio 2 no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior.

4. El técnico ha certificado:

"... se ha comprobado que el estado de conservación y de solidez que la vivienda es bueno, que cuenta con instalaciones de agua y electricidad y, que a juicio de quién suscribe, y salvo vicios ocultos, reúne las condiciones de habitabilidad y seguridad para el uso a que se destina."

5. La finca en cuestión recae en servidumbre de uso público, no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

En la exposición de motivos del Decreto 2/2012 se dice:

"Para las edificaciones conformes al Plan General y para las que se encuentran en el régimen legal de fuera de ordenación, el Decreto se limita a señalar que les será de aplicación el régimen general establecido por la legislación urbanística con la posibilidad de obtener la licencia de ocupación o utilización."

En base a todo lo anterior, la vivienda no es apta para su uso, puesto que uno de los dormitorios no tiene las condiciones mínimas de ventilación e iluminación, y por tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda."

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado y de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010 y con el informe técnico de fecha 24 de Octubre de 2.016, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por

El artículo 25 de la Ley 22/1988 de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la servidumbre de protección.

Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

El técnico ha informado que la vivienda tiene una superficie construida de 64,43 m2, y 10,34 m2 de terraza.

Uno de los dormitorios no tiene ventana al exterior.

4. El técnico ha certificado:

"... se ha comprobado que el estado de conservación y de solidez que la vivienda es bueno, que cuenta con instalaciones de agua y electricidad y, que a juicio de quién suscribe, y salvo vicios ocultos, reúne las condiciones de habitabilidad y seguridad para el uso a que se destina."

5. La finca en cuestión recae en servidumbre de protección de Costas, no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

En la exposición de motivos del Decreto 2/2012 se dice:

"Para las edificaciones conformes al Plan General y para las que se encuentran en el régimen legal de fuera de ordenación, el Decreto se limita a señalar que les será de aplicación el régimen general establecido por la legislación urbanística con la posibilidad de obtener la licencia de ocupación o utilización."

En base a todo lo anterior, la vivienda no es apta para su uso, puesto que uno de los dormitorios no tiene las condiciones mínimas de ventilación e iluminación, y por tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda."

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado y de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010 y con el informe técnico de fecha 24 de Octubre de 2.016, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representando a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

16°.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita licencia de ocupación de vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 4736/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.10.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.11.2016, siguiente:

1.1.1.10 PGOU vigente.

II.- De acuerdo con el artículo 6.a) del Decreto 28/2016, de 2 de Febrero, de las viviendas con fines turísticos, dichas viviendas deben disponer de licencia de ocupación.

III.- Se ha presentado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitud con fecha 12 de Julio de 2.016 mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-9496 con objeto de solicitar Licencia de Ocupación para vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX G con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Se aporta Informe y Certificado en relación a la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional correspondiente con fecha 8 de Julio de 2.016.

IV.- Con fecha 20 de Julio de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010 se comprobó que no existe ninguno en trámite a nombre del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a la vivienda indicada, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada.

V.- Con fecha 24 de Octubre de 2.016 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

" **1.** El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.4.

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.974.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso de Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Tampoco fija ocupación. Altura máxima 35 m. Separación a vía pública mínimo 5 m y a colindantes no se fija. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura permitida y en algunos puntos no respeta la separación a vía pública. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La vivienda tiene una superficie útil de 65 m², y 89.91 m² construida, con comunes, según certifica la técnico en el Certificado. El salón y la cocina no tienen las superficies mínimas exigidas en la norma N.3.14.1.3^a a) y b) del PGOU'87 en función del número de ocupantes de la vivienda. La cocina no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior.

4.- El técnico ha certificado:

"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones necesarias y suficientes para el uso de vivienda al que se destina."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

En base a todo lo anterior, y aunque casi toda la vivienda es apta para su uso, la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias, por lo tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado y de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010 y con el informe técnico de fecha 24 de Octubre de 2.016, por unanimidad de los asistentes acordó denegar la licencia de ocupación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para licencia de ocupación de vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4°.- DEVOLUCIÓN FIANZAS/AVALES.-

1.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita se le devuelva la fianza de 400 €, depositada con fecha 22.09.2016 para reparación de balcones y fachada, Expte. 5003/2016.

Visto el informe del Ingeniero Municipal de fecha 14.11.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 15.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación el original de la carta de pago, y previa comprobación por los Servicios Económicos de posibles deudas pendientes de pago.

2.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita se le devuelva la fianza de 50 € depositada con fecha 23.06.2016 por O.V.P. con carrito de ruedas de 1 m2 en San Cristóbal, Expte. 1054/2016.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación el original de la carta de pago, y previa comprobación por los Servicios Económicos de posibles deudas pendientes de pago.

3.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita se le devuelva la fianza de 850 € depositada con fecha 13.04.2016 por OVP con stand para venta de libros en Paseo de San Cristóbal, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2016, expte. 658/2016.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16.11.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación el original de la carta de pago, y previa comprobación por los Servicios Económicos de posibles deudas pendientes de pago.

5°.- EXPTE. 6416/16; OCUPACIÓN C/ NECRÓPOLIS SIN TÍTULO HABILITANTE MEDIANTE INSTALACIÓN DE VALLA DE MALLAZO ENTRESOLDADO.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 22.11.2016, en referencia a la ocupación de la Calle Necrópolis y a las alegaciones presentadas por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siguiente:

"ANTECEDENTES

En sesión de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2016, y tras el informe del área de inspección de obras, se tomo el siguiente acuerdo:

"Urg. 5).- Se da cuenta del informe del Encargado del Servicio de Inspección de Obras, en relación con la visita de Inspección girada al camino / acceso o vial existente desde la Calle El Tesoro entre el I.E.S. "ANTIGUA SEXI" y el antiguo Colegio "NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT" de este Término Municipal, definido, catastralmente, como parte de la Calle Necrópolis, siguiente:

"Que personado este Servicio de Inspección el día de la fecha se comprueba que el terreno arriba aludido se encuentra cortado por una valla de mallazo electrosoldado, por la parte del Colegio, como se observa en las fotografías tomadas en el momento de la Inspección, quedando un espacio entre éste y la puerta del Instituto, lleno de hierba y maleza.

Sobre el terreno se encuentran aparcados tres vehículos, un remolque, distintos materiales de toda clase e incluso algunos árboles, todo ello en las zona existente entre el mallazo mencionado y la Calle El Tesoro".

Igualmente, se da cuenta de la ficha del Inventario de bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, así como del Certificado emitido por la Secretaria Acctal.:

"Que en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y rectificaciones al 31.12.91, 31.12.92, 31.12.93, 31.12.94, 31.12.95, 31.12.96, 31.12.97, 31.12.98, 31.12.99, 31.12.00, 31.12.01 y 31.12.02, aprobadas por los Plenos de 18.12.92, 20.12.93, 24.3.95, 24.9.98, 11.4.00, 15.5.01, 8.10.02, 26.2.03, 4.1.05, 19.5.08, 16.3.09 y 15.2.10, 11.02.2014, 11.03.2014 y 14.07.2016 respectivamente, figura con el número que se señala del **Epígrafe 1º.- b) INMUEBLES USO PÚBLICO** los siguientes:

"**236.- NECROPOLIS.-** Calle sita en Barranco de la Cruz, que linda al sureste con calle La Cerca, de 925 m2 (185x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 44.474 €."

Vistas las fotografías aportadas por el servicio de inspección de obras, así como que el vial es una calle pública de uso público recogida en su totalidad en el inventario de bienes, de dominio público y patrimoniales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó.

Primero: Dar traslado al área de medio ambiente para que retiren la valla de mallazo electrosoldado y retiren la hierba y maleza existente en este espacio, dejando así el vial denominado Calle Necrópolis libre para su paso y comunicación con el Instituto Antigua Sexi.

Segundo: Dar traslado a la Dirección del Instituto Antigua Sexi.

Asimismo, en sesión de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, se amplió el acuerdo tomado:

"**4.- En relación con acuerdo de la JGL de fecha 28.09.2016,** ordinal Urgencias 5), la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó** ampliar dicho acuerdo en el sentido de dar traslado, además de al área de Medio Ambiente, al Servicio Municipal de Mantenimiento y Policía Local para que procedan a la máxima celeridad a eliminar la valla de mallazo electrosoldado dejando expedita la vía pública denominada "Calle Necrópolis", a la mayor celeridad posible, por ser una vía que da acceso al Instituto Antigua Sexi".

Con fecha 4 de noviembre de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-15405 se presentan alegaciones por la propiedad de la finca colindante con el vial, aportando sentencia del Juzgado de Distrito de la ciudad de Almuñécar, sobre autos de Juicio de Faltas número 1206/86 seguido por la presunta falta de daños con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como inculpadados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, indicando que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es propietario del terreno colindante al del Instituto Antigua Sexi.

INFORME

Primero: Por el Servicio de Catastro se ha emitido el siguiente informe sobre **descripción de la ref. catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de Septiembre de 2016, sobre la calle Necrópolis:

1.- Que el inmueble con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX figura en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2016, último obrante en este Ayuntamiento, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con los siguientes linderos:

Norte	Calle Necrópolis
-------	------------------

Sur	Junta de Andalucía (Necrópolis Fenicia Puente del Noy)
Este	Calle El Tesoro
Oeste	Junta de Andalucía (Necrópolis Fenicia Puente del Noy)

2.- El inmueble con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Almuñécar con las fincas registrales nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que tienen las siguientes descripciones:

Finca registral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

"Urbana: Un solar situado en el Pago de Rioseco, denominado Las Viñas, de Almuñécar. Dicho solar tiene los números siete y dieciocho del plano general de parcelación, con una **superficie total de trescientos metros cuadrados. Linda: Norte y Levante, con calles de nueva apertura; Poniente, solares números ocho y diecisiete de la finca de donde se segregó, y Sur, con calle de nueva apertura.** Construido dentro de su perímetro un edificio destinado a Colegio de una sola planta, que consta de siete habitaciones, salón, cocina, comedor, vestíbulo, corredor y servicios, **que ocupa la totalidad del solar.** Sobre dicha edificación se han realizado obra y reformas de ampliación de una nueva planta, denominada planta alta, con una superficie total construida de doscientos dieciséis metros, ochenta decímetros cuadrados, quedando en consecuencia la edificación con la siguiente descripción: **EDIFICIO destinado a Colegio, actualmente Academia de Formación Profesional Ocupacional (F.P.O.)** de la Junta de Andalucía, en su planta baja, y vivienda en planta alta. La planta baja consta de siete habitaciones, salón, cocina, comedor, vestíbulo, corredor y servicios, que ocupa la totalidad del solar. La planta alta, consta de varias dependencias y tiene una superficie total construida de doscientos dieciséis metros, ochenta decímetros cuadrados, de los que corresponden a vivienda, ciento treinta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados y la superficie restante a porches abiertos, galerías y terrazas. Tiene una superficie total construida de quinientos dieciséis metros, ochenta decímetros cuadrados, **ocupando en el solar la totalidad del mismo.**"

Finca registral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

"Urbana: Solar con el número diecisiete del plano de parcelación denominándose Las Viñas, sito en el pago de Rio Seco, término de Almuñécar de **cabida ciento cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, con solar número ocho; Este, con el solar número dieciocho, Escuelas; Sur, calle de nueva apertura y Oeste, con el solar número dieciséis.**"

3.- Los linderos Norte y Este de la referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de la finca registral 6.364 son coincidentes, ya que en ambas descripciones lindan con calles existentes.

4.- En la descripción de la registral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se describe la edificación y se menciona que: **"../.. que ocupa la totalidad del solar../.. y ../.. ocupando en el solar la totalidad del mismo."**

5.- La superficie ocupada por la edificación y por el jardín con piscina, ubicado en la parte trasera o sur del inmueble, cerrado por una valla, ocupa una superficie aproximada de 628 m2.

6.- Las superficies de los solares de las fincas registrales nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de 300 m2 y 150 m2, respectivamente, suman 450 m2. Existe una diferencia, aproximada, de 178 m2, en exceso entre la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad y lo ocupado físicamente.

7.- Con la documentación obrante en este Ayuntamiento y con las comprobaciones efectuadas, se ha verificado, que el tramo de la calle Necrópolis colindante con la parcela catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y/o fincas registrales nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuyo titular es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIF nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no está incluido dentro de este inmueble.

Se adjunta planimetría con la ubicación de este inmueble y las calles colindantes."

Segundo: Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, señala en su artículo 3

"Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local".

Y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 3, regula el carácter de los bienes de dominio público, indicando que:

"Los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Y en su artículo 28, destino del dominio público:

"El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos".

Tercero: Con respecto a las obligaciones y recuperación la Ley 7/1999 establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, y que podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

Además, el artículo 76, con respecto a los posibles daños que se causen en el dominio público indica que:

1. Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso, se dará audiencia al infractor.
2. Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.
3. La Entidad Local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño".

Por todo ello, visto que la calle Necrópolis aparece en el Inventario municipal, grafiada en su totalidad, y que conforme a la legislación aplicable al caso, las calles son bienes de dominio público, y conforme a lo recogido en el informe del servicio municipal de catastro en el que se ha verificado, que el tramo de la calle Necrópolis colindante con la parcela catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y/o fincas registrales nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuyo titular es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no está incluido dentro de este inmueble, ya que la

descripción registral de las fincas propiedad de la parte interesada, indican como linderos calles (Linda: Norte y Levante, con calles de nueva apertura), así como el hecho de que la construcción ocupa la totalidad del solar, no recogándose espacio no construido.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero: Dar traslado al área de mantenimiento y a la policía local para que retiren la valla de mallazo electrosoldado y retiren la hierba y maleza existente en este espacio, dejando así el vial denominado Calle Necrópolis libre para su paso y comunicación con el Instituto Antigua Sexi.

Segundo: Dar traslado a la Dirección del Instituto Antigua Sexi.

Tercero: Notificar a la parte interesada, indicándole que contra este acuerdo puede interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

6°.- PETICIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE CONDUCTOR.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 19.11.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el permiso Municipal de Conductor solicitado.

7°.- DENUNCIA RUIDOS PROCEDENTES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL ACUARIO.- Se da cuenta de escrito presentado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX denunciando la existencia de ruidos procedentes de los equipos de aire acondicionado del Acuario, sito en Plaza Kuwait.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 10.11.2016, indicando:

"Personado en el lugar, he podido comprobar la existencia de ruidos procedentes de la zona técnica de la Plaza Kuwait, realmente molestos por su alto nivel.

Tales ruidos, como manifiesta la denunciante y he podido comprobar personalmente, parecer ser los resultantes de un defectuoso funcionamiento de las instalaciones existentes en el lugar.

Teniendo en cuenta que se trata de unas instalaciones municipales, deberá trasladarse a los responsables de mantenimiento la necesidad de que, en tanto no se realicen las reparaciones o modificaciones necesarias, la maquinaria que está provocando las molestias habrá de ser desconectada y parada para evitar los inconvenientes existentes en la actualidad".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** que por los responsables de mantenimiento se proceda a desconectar y parar la maquinaria que está provocando las molestias, en tanto se realicen las reparaciones o modificaciones necesarias.

8°.- FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.- Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad de este Ayuntamiento, siguiente

Que advertido error a través del informe de la Coordinadora de Servicios Sociales **en relación a la aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para 2016, aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha 22/09/2016, punto 7° financiación de los Servicios Sociales Comunitarios**, DA CUENTA DE LOS DATOS CORRECTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL en relación a la Orden de 6 de mayo de 2016, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2016.

La distribución final para 2016 para el Ayuntamiento de Almuñécar es de 121.308'83 € y queda establecida de la siguiente forma:

Aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: 17.073,97 €

Aportación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: 104.234,86 €

A fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la localidad, se propone como **aportación municipal la cantidad de 191.606,82 €** para hacer frente a los gastos de personal y gastos corrientes de funcionamiento de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, lo que supone una aportación municipal del 61,23 % del total de la financiación, quedando la distribución de la forma que sigue:

Aportación Plan Concertado 2016 (Ministerio y Junta de Andalucía):
121.308,83 €

Aportación Ayuntamiento de Almuñécar:	191.606,82 €
Total financiación:	312.915,65 €

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Anular el Acuerdo del punto 7º financiación de los Servicios Sociales de fecha 22/09/2016.

Segundo.- Aprobar la aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para el ejercicio 2016 de 191.606,82 €.

Tercero.- Emitir Certificación por la Intervención del Ayuntamiento correspondiente a la aportación municipal para el ejercicio 2016.

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

9º.- EXPTE. 2322/2014; DISCIPLINA URBANÍSTICA 049/2014.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 16.11.2016 en relación al expediente **2322/2014** (Disciplina Urbanística 049/2014) que se tramita frente a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por la denuncia formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por las obras consistentes en ampliación de vivienda en una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, creando otras dependencias equipadas para uso vividero en la Calle Sardina nº 13 de Almuñécar, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de Noviembre de 2.015 se emite informe jurídico de parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en el que indica suspender provisionalmente la imposición de multas coercitivas en tanto se dicta resolución por el Juzgado que resuelva la petición de suspensión cautelar efectuada.

Esto se acuerda mediante Resolución de Alcaldía 2015-3426 de fecha 10 de Diciembre de 2.015.

II.- Con fecha 27 de Enero de 2.016 se remite en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-1276 escrito de parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual aporta Auto Nº 250/2015 dictado por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Granada mediante el cual se acuerda "adoptar la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad acuerdo impugnado, en lo referente a la demolición de las obras."

III.- Con fecha 16 de Septiembre de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-12589 Sentencia del Procedimiento Ordinario 362/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.1 de Granada mediante la cual se desestima recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía número 2014-2837 de fecha de 27 de Octubre de 2.014 en la cual se ordenaba a los propietarios de la vivienda sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la reposición de la realidad física alterada por las obras de ampliación de vivienda ejecutadas sin Licencia y que no resultan legalizables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación tal y como establece la LOUA en su art. 182.5. El presente procedimiento disciplinario fue incoado el 26 de Noviembre de 2009, por lo que, actualmente, se encontraría caducado de

acuerdo con lo expuesto anteriormente. No obstante, según establece el art. 185 de la LOUA y el art. 92.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se habría producido la caducidad administrativa de la facultad de reacción frente a las obras ilegales y procedería la reincoación del procedimiento disciplinario de restablecimiento del orden jurídico perturbado."

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Según lo previsto en el art. 182.5 de la LOUA, declarar la caducidad del procedimiento por transcurso del plazo máximo para resolver (un año) el expediente de disciplina urbanística.

Segundo.- Incoar nuevo procedimiento de disciplina urbanística de acuerdo con los arts. 183. 1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, frente a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de promotores por las obras realizadas objeto de este procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el art. 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 48.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010, ordenar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la reposición de la realidad física alterada en el PLAZO DE DOS MESES (Art. 50.1 RDU) que consistirá en la eliminación de todos los elementos instalados y construidos en la ampliación ilegalmente ejecutada y anular dichos espacios de manera definitiva en la forma que señala la Técnico Municipal de fecha 14 de Mayo de 2.014:

" ... restablecer el orden jurídico perturbado, que tendrá lugar mediante la demolición de lo ilegalmente construido, debiendo para ello anular todas las instalaciones fontanería, electricidad y saneamiento, anular todas las dependencias y eliminar cada uno de los indicios que señalan usos vivideros, y dejando las rejillas para ventilación natural que en su momento se ejecutó en dicha rehabilitación; deberán a su vez cerrar dichos huecos, como muestra dicho proyecto, con un muro de 1 pie de LHD. "

Tercero.- En caso de no atender voluntariamente dicha orden de acuerdo con el artículo 184.1 L.O.U.A. el incumplimiento dará lugar a la segunda multa coercitiva del diez por ciento del valor de las obras realizadas que será por importe de 3.638,28 euros, o en su caso, mediante la ejecución subsidiaria a su costa, girándole los gastos ocasionados por dicha actuación al promotor.

Sin perjuicio de lo cual se le concede plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime por convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

10º.- EXPTE. 3691/2016; CAMBIO ACTIVIDAD CAFÉ-BAR A PIZZERÍA.- Se da cuenta de informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con escrito presentado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con núm. reg. general de entrada 2016-E-RE-274 de fecha 26 de septiembre de 2.016, en solicitud de "Cambio de Actividad de café bar a establecimiento de Pizzería sin más", siguiente:

"Tras las conversaciones mantenidas por mi parte, tanto con la propiedad, como con la Técnico que suscriba el escrito, no se entiende que no se hayan tenido en cuenta para nada y aún soliciten algo que ya se les informó verbalmente que no es de aplicación.

Por ello, procedería aplicar lo señalado mediante la Orden de Cese de Actividad de fecha 16/09/2016, mediante el que **"se ordenaba el Cese en la Actividad de Pizzería, debiendo eliminar la cocina y el horno existente, ajustándose a la licencia otorgada de café bar (sin música y sin cocina, reiterándole que en caso contrario, se procederá a la Clausura y Precinto de dichas instalaciones"**.

A la vista del escrito presentado y de que no se ha realizado lo requerido en la orden, procede adoptar las medidas señaladas en la misma."

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Ordenar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el Cese en la Actividad de Pizzería, debiendo eliminar la cocina y el horno existente, ajustándose a la licencia otorgada de café bar (sin música y sin cocina).

Segundo.- Reiterar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que en caso contrario, se procederá a la Clausura y Precinto de dichas instalaciones".

Tercero.- Dar traslado a la Policía Local y Servicio de Inspección para comprobar lo anteriormente acordado.

11°.- EXPTE. 5394/2016; "LA DESPENSA DE LA ABUELA".- Se da cuenta de informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con el emitido por la Policía Local nº 106/16 de fecha 01/10/2016 en el que se comprueba que en el establecimiento denominado "La despensa de la abuela" se estaba cocinando carne sobre una piedra caliente, así como la existencia de música que trasciende al exterior, siguiente:

Con fecha 05/12/2013, en relación con Acta Denuncia de la Policía Local nº 87/15 de fecha 02/05/16, se emitió informe por el Técnico que suscribe en el que se decía:

Con fecha 25 de febrero de 2.016 se emite Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, mediante el que se requiere a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que retire del establecimiento todos aquellos aparatos y demás elementos que sirven para elaborar o calentar los alimentos al disponer solo de licencia para Café Bar sin Cocina.

En la misma Resolución, se apercibe al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en el caso de seguir haciendo uso de dichos elementos, y desarrollar por tanto una actividad distinta a la autorizada, podría procederse, sin más apercibimiento, a la Clausura y Precinto del establecimiento.

En el acta señalada, los agentes denunciantes comprueban el incumplimiento de la prohibición expresa emitida por el Ayuntamiento, así como que el propietario del establecimiento surte el negocio con productos cocinados que provienen de un local adyacente (local frente a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), el cual no posee licencia de ningún tipo.

Los hechos denunciados se corresponden con un incumplimiento descrito por el apartado 5 del art. 19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dado que se ha ejercido una actividad recreativa quebrantando la prohibición previamente decretada por la autoridad competente, considerándose por tanto una **Infracción Muy Grave**.

Independientemente de lo anterior, se observa además, la realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 19 ya señalado, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, por lo que le sería de aplicación lo establecido por el Art. 20, apartado 1, de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, considerándose por tanto, como **Infracción Grave**.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la ya citada Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, este tipo de infracciones podrán ser corregidas por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 30,050,61 € (cinco millones de pesetas) a 601,012,10 € (cien millones de pesetas) para las infracciones muy graves y de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede remitir el expediente al Departamento de Rentas al efecto de iniciar expediente sancionador contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX si lo estiman oportuno.

Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Requerimiento señalado al inicio, procedería además de las sanciones pecuniarias descritas por el art. 22 de la citada Ley, la aplicación por parte del Órgano Competente de algunas o la totalidad de las sanciones accesorias previstas por el art. 23 de la misma Ley, en particular los apartados b, c, d y e de éste artículo por reincidencia en la comisión de infracciones graves:

Apartado b del art. 23.- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

Apartado c del art. 23.- Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

Apartado d del art. 23.- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves

Apartado e del art. 23.- Revocación de las autorizaciones

Con el Informe señalado de la Policía Local de fecha 01/10/2016, se comprueba que los titulares del establecimiento han hecho caso omiso de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de la actividad sin efectuar molestias, por lo que se reitera en su totalidad el informe transcrito anteriormente, debiendo darse traslado del mismo, así como del expediente, al Departamento de Rentas, así como a la Junta de Gobierno Local a los efectos de adoptar alguna de las sanciones reflejadas en el anterior informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que por el área de actividades se tramite el expediente hasta la completa corrección de la situación.

Segundo: Dar traslado al instructor de los expedientes sancionadores de las actas obrantes en el expediente para la apertura del correspondiente expediente.

12°.- EXPTE. 5992/2016; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Se da cuenta de informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con el emitido por la Policía Local nº 98/16 de fecha 09/08/2016 en el que se comprueba que en el establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se observa además funcionamiento con puertas abiertas y música trascendiendo al exterior, siguiente:

Los hechos denunciados se corresponden con la realización de las acciones u omisiones descritas en el número 2 del artículo 19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, por lo que le sería de aplicación lo establecido por el Art. 20, apartado 1, de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, considerándose por tanto, como **Infracción Grave**.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la ya citada Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, este tipo de infracciones podrán ser corregidas por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede remitir el expediente al Departamento de Rentas al efecto de iniciar expediente sancionador contra la titularidad del establecimiento señalado.

Independientemente de lo anterior, procedería además de las sanciones pecuniarias descritas por el art. 22 de la citada Ley, la aplicación por parte del Órgano Competente de algunas o la totalidad de las sanciones accesorias previstas por el art. 23 de la misma Ley, en particular los apartados b, c, d y e de éste artículo por reincidencia en la comisión de infracciones graves:

Apartado b del art. 23.- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

Apartado c del art. 23.- Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

Apartado d del art. 23.- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves

Apartado e del art. 23.- Revocación de las autorizaciones

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Que por el área de actividades se tramite el expediente hasta la completa corrección de la situación.

Segundo: Dar traslado al instructor de los expedientes sancionadores de las actas obrantes en el expediente para la apertura del correspondiente expediente.

13º.- EXPTE. 4806/2015; ACTIVIDAD PREVENTIVA; RIESGOS CASA DE LA CULTURA.- Se da cuenta de informe del responsable de Prevención y Seguridad, siguiente:

"Desde el Dpto. de Prevención y Seguridad, se procede periódicamente a la visita de los Centros de Trabajo del Ayuntamiento de Almuñécar, para el seguimiento de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la Evaluación de Riesgos y la valoración de la efectividad de la integración de la prevención en el sistema general de la empresa.

A fecha de 22 de julio tuvo lugar una visita de control a las instalaciones de la Casa de la Cultura, con objeto de dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: "La presente ley tiene por objeto *promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo*". Cuyo incumplimiento deriva al artículo 42.1 de la presente ley: "El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento".

Las instalaciones que presenta este centro de trabajo no dan cumplimiento a las siguientes normativas:

- RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En base a lo anteriormente expuesto se aportan:

- Parte de visita del técnico del Servicio de Prevención con fecha de 29/09/2015, Evaluación de Riesgos y la Planificación de la Actividad Preventiva con fecha de revisión 05/10/2015.
- Informe técnico sobre incidencias en los medios y medidas de prevención y seguridad en Casa de la Cultura", con fecha de 04/07/2012.
- Informe incidencias en medios y medidas de autoprotección en edificios del Ayto. de Almuñécar, con fecha 02/11/2011.
- Anexo del mismo con fecha 21/11/2011.

Realizado lo anterior por el Asesor de Seguridad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

— Informe del Departamento de Informática sobre la necesidad urgente de acondicionar la sala de comunicaciones instalada en la Conserjería puesto que, además de los riesgos para la seguridad que pueden propiciar los equipos, supone, así mismo, un riesgo para la salud por contaminación térmica y acústica para los trabajadores.

En la visita del 22/07/2016 se observa que las circunstancias siguen siendo las mismas, debido a que no se han llevado a cabo las medidas que en su momento se recomendaron para cumplir con la legislación. Por ello, se aporta nuevo informe fotográfico, en el cual se aprecia el elevado riesgo de producirse un incendio o un accidente, por la gran cantidad de cableado, conexiones eléctricas y materiales innecesarios acumulados existentes en las instalaciones que incluso dificultan el acceso a los medios de extinción de incendios.

Por todo lo anteriormente expuesto se comunica la urgencia de tomar las medidas recomendadas para corregir las deficiencias de las instalaciones con el fin de salvaguardar la seguridad y la salud de trabajadores así como del público en general, así como dar cumplimiento a la legislación correspondiente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda que por el arquitecto técnico, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se realice memoria valorada y el pliego técnico para la adjudicación de todos los trabajos necesarios para eliminar las deficiencias existentes en la Casa de la Cultura.**

14°.- PRÓRROGA AUTORIZACIÓN DE PLANES DE PLAYA.- Se da cuenta de escrito de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Ref: SGMA/PA/CH/AUTO1/14/GR/0011-P/17), referente a la Resolución de 11 de agosto de 2014 que autorizó a este Ayuntamiento la explotación de los servicios de temporada en las playas de este término Municipal, que suponen la ocupación del dominio público marítimo Terrestre mediante instalaciones desmontables, detallando en dicha Resolución el periodo de ocupación concreto de cada una de esas instalaciones. Al amparo del art. 52.4 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, dicha autorización fue prorrogada mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.

Que habiendo concluido el periodo de ocupación de la mayoría de las instalaciones incluidas en dicha Resolución, solicita que esta Administración Local manifieste su voluntad de prorrogar la mencionada resolución por un periodo de un año.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar expresamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la prórroga de la mencionada resolución por periodo de un año, del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018.

15°.- INFORME 45/2016 DE LA TESORERA MUNICIPAL.- Se da cuenta de informe 45/2016 de la Tesorera Municipal, en relación a acuerdo de la JGL de 26 de octubre, siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se solicita informe por acuerdo n° 13 de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre, a efectos de aclarar las discrepancias existentes por el informe emitido por el funcionario administrativo de tráfico en el que se cuestiona los informes previos emitidos por quien suscribe, Tesorera Municipal. A la petición de informe se añade que, en la emisión del mismo, se tenga en cuenta el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 y la Sentencia de la Sala Tercera, sec. 3ª, del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2003, transcribiéndose la doctrina legal que sienta la misma.

Esta Tesorera ha emitido en este ejercicio dos informes relativos a la prescripción de multas de tráfico. El primero de ellos fue con ocasión de una comunicación efectuada desde el Servicio Provincial Tributario de la Diputación

de Granada, en la que se informaba que el envío de multas de tráfico -acordado por JGL de 2 de junio de 2015- incluía numerosísimas multas prescritas. Prescripción que venía tanto por haber transcurrido más de cuatro años de la última actuación (o un año en las anteriores a 2009), como por el transcurso de más de tres meses en las multas cuya gravedad era leve desde la fecha de la denuncia hasta la práctica material de la notificación, es decir, para la notificación realizada satisfactoriamente. El segundo informe respondió a los cuestionamientos realizados por escrito por el administrativo de tráfico.

Quien emite este informe llevaba dos años informando de todas las dudas que le suscitaba la gestión de las multas por una empresa externa, además de la falta de acceso e información que tenía sobre la gestión de multas. De hecho, esta Tesorera no podía ni puede providenciar de apremio ni supervisar las labores de cobro, procesar C60, generar ficheros de embargo.. Encontrándose las tareas esenciales de la recaudación fuera del control y desempeño de quien suscribe, realizándose estas labores al margen de quien suscribe. Ello, sin olvidar las serias discrepancias con el administrativo de tráfico encargado de instruir los expedientes. Un ejemplo de estas discrepancias, ha sido y es, el momento de inicio del período ejecutivo. Esta Tesorera afirma que el período ejecutivo empieza el día siguiente de haber finalizado el período voluntario, para el administrativo de tráfico es en el momento que se dicta la providencia de apremio... ampliando la firmeza de la sanción y la ejecutividad de la misma por un tiempo indeterminado, sin olvidar la falta de cobro del recargo del 5 %.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Llama la atención que en la petición de informe acordada por la Junta de Gobierno Local se solicite, que se tenga en cuenta para la elaboración del mismo un artículo de la Ley 39/2015 y una doctrina legal sentada jurisprudencialmente que nada tiene que ver con la materia objeto de informe que se pide. Por un lado, las principales discrepancias derivan de la prescripción y cómputo de los plazos para entender prescrita una multa desde que se produce la denuncia hasta que se notifica exitosamente. Sin embargo, se citan preceptos y jurisprudencia relativas a la caducidad, sin que por ninguno de los presentes sea advertida la improcedencia de la misma, para lo que se requieren escasos conocimientos de Derecho Administrativo. Por otro lado, pudiera deducirse una intencionalidad en conducir la emisión del informe y sus conclusiones en un sentido concreto, acotando el libre desempeño del puesto de trabajo con los criterios legales que quien suscribe tenga a bien considerar, en aras de su imparcialidad y objetividad.

Segundo.- En atención a la petición de JGL, para no obviar la mención solicitada -que nada tiene que ver con la interrupción de la prescripción-, y para ilustrar al lector y aclarar la terminología legal, se analiza lo que sigue: Con el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 y la doctrina legal señalada en el acuerdo de JGL es de advertir que estaríamos ante un supuesto de interrupción de la CADUCIDAD que no de la prescripción.

La STS de 17 de noviembre de 2003 dictada en el marco de un recurso de casación en interés de la Ley y sobre si el procedimiento sancionador que se encuentra en el origen de la impugnación había caducado declaró como doctrina legal, que: "Que el inciso intento de notificación debidamente acreditado que emplea el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere

al intento de notificación personal por cualquier procedimiento que cumpla con las exigencias legales contempladas en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, pero que resulte infructuoso por cualquier circunstancia y que quede debidamente acreditado. De esta manera, bastará para entender concluso un procedimiento administrativo dentro del plazo máximo que la ley le asigne, en aplicación del referido artículo 58.4 de la Ley 30/1992, el intento de notificación por cualquier medio legalmente admisible según los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, y que se practique con todas las garantías legales aunque resulte frustrado finalmente, y siempre que quede debida constancia del mismo en el expediente.

En relación con la práctica de la notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo, el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en el momento en que la Administración reciba la devolución del envío, por no haberse logrado practicar la notificación, siempre que quede constancia de ello en el expediente”.

Especial relevancia muestra lo establecido en el segundo de los párrafos transcritos, ya que la fijación de esta doctrina legal venía a suponer que en las notificaciones practicadas por correo certificado, lo que ha sido (y en gran medida continua siendo) prototipo de medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, había que entender que los efectos de ese intento de notificación se producían cuando la Administración (notificadora) recibía la devolución de esa notificación que, por dos veces (y en horas distintas) no había sido posible comunicar a su destinatario, es decir, determinaba el momento a partir del cual se sucedían los efectos previstos en la LRJPAC.

La doctrina legal que se fijaba se presentaba clara en sus términos, pero no tanto en cuanto a la adecuación de la interpretación realizada con la propia previsión que se efectuaba por medio de los arts. 59.2 y 58.4 , ambos de la anterior LRJPAC, ya que, conforme a esa forma en la que se establecía había que entender cuál era el momento en el que se producía ese infructuoso intento de notificación, que no era instante en el que se realizaba la segunda tentativa de notificación (dentro del plazo comprendido en los tres días siguientes al primero y en una hora diferentes), si no cuando a la Administración notificadora se le devuelve esa notificación intentada y no practicada.

Pocas dudas se plantean sobre el grado de incertidumbre que esta solución, adoptada como doctrina legal, produjo en su momento. No había certeza (no tiene porqué haberla) sobre el momento en el que la Administración notificadora recibe esa devolución. La habrá, sí, sobre su incorporación al expediente y, en el mejor de los casos, sobre el momento en que esa anexión documental se produce, pero ello no supone que ese momento coincida con el que la notificación regresa, de vuelta, a su origen, al órgano emisor.

Pues bien, a esta situación se enfrentó la STS de 3 de diciembre de 2013 al tener que resolver sobre si el procedimiento sancionador que se encuentra en el origen de la impugnación ha caducado o no lo que requiere que se pronuncie sobre el momento en que hay que "tener por producido, realizado o cumplido el intento de notificación" al que se refería el art. 58.4 y que, en sus propios términos supone "o mejor dicho, requiere que nos pronunciemos acerca de si ese momento es el que fijó la sentencia de este Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2003 , dictada en el recurso de casación en interés de la Ley". "Sin embargo, obligados ahora a precisar lo que entonces no era necesario, afirmamos que la acreditación

que requiere el repetido art. 58.4 no forma parte del plazo que ha de computarse al efecto a que se refiere (de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento), sino que es sólo una exigencia de constatación; de suerte que el periodo de tiempo que transcurre entre la fecha del intento y la posterior en que se hace constar en el expediente su frustración, no prolonga aquel plazo. Por tanto y en definitiva, si el intento de notificación se lleva a cabo en una fecha comprendida dentro del plazo máximo de duración del procedimiento (siempre, por supuesto, que luego quede debidamente acreditado, y se haya practicado respetando las exigencias normativas a que esté sujeto), producirá aquel concreto efecto que dispone ese art. 58.4 LRJ-PAC, con independencia o aunque su acreditación acceda al expediente cuando ya venció ese plazo". **"En este sentido, y sólo en él, rectificamos la doctrina legal declarada en aquella sentencia de 17 de noviembre de 2003, sustituyendo la frase de su párrafo segundo antes transcrito que dice "[...] el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en el momento en que la Administración reciba la devolución del envío, por no haberse logrado practicar la notificación [...]" por esta otra: "el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en la fecha en que se llevó a cabo".**

Doctrina, sin lugar a dudas, más correcta, precisa y clara, que elimina todas las incertidumbres generadas por la fijada en la STS de 17 de noviembre de 2003 y que permite fijar de manera específica e indubitada el momento en el que hay que tener por producido, realizado o cumplido el intento de notificación, que no es otro que aquel en el que, efectivamente, se llevó a cabo ese (segundo) intento de practicar la notificación.

La caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción, art. 95.3 Ley 39/2015.

Tercero.- Un principio consagrado en materia recaudatoria es que la prescripción se aplicará de oficio. De hecho el art. 167. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula que contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o **prescripción del derecho a exigir el pago.**
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) **Falta de notificación** de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Obviamente es innecesario que justifique mi competencia para velar por que los valores puestos al cobro no incurran en ninguno de los supuestos anteriores. No obstante, ha sido sistemáticamente cuestionado por el administrativo de tráfico que instruye los expedientes, manifestaciones vertidas sin ningún tipo de recomendación por ninguno de los asistentes a la JGL que se ha hecho eco de los mismos aun habiendo reconocido en acuerdo de 8 de septiembre la dependencia jerárquica existente entre dicho administrativo y quien suscribe.

Competencia -atribuida por este precepto y otros muchos- que, por otro lado, obliga a informar y advertir continuamente de las irregularidades en los procedimientos, mecanismos, sistemas... para la adecuada gestión, control y

custodia de ingresos y el desempeño de las funciones legal y reglamentariamente atribuidas.

Cuarto.- Junto con el análisis de los plazos de notificación para entender prescrita o no una infracción de tráfico hemos de estudiar los medios admisibles que, en la actualidad, tienen efectos de interrumpir el cómputo de la prescripción.

Destacaremos las tres recientes etapas:

-Una **primera**, referida al régimen de notificaciones prevista en el RDLeg 339/1990 , de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial **-hoy derogado-** en su redacción por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

-Una **segunda etapa** tras la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

-Una **tercera**, la actual, contenida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(A) PRIMERA ETAPA.

Régimen de notificaciones prevista en el RDLeg 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en su redacción por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial -RDL 339/1990-, declara en su artículo 70.1 que "no se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". El carácter supletorio de la Ley 30/1992, no solo deriva del precitado artículo 70 del RDL 339/1990, sino de la Disposición Adicional Octava bis, de la Ley 30/1992, introducida por la Ley 18/2009, que dispone: "Procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley".

Pues bien, en cuanto a la práctica de notificación de las denuncias el art.77 del RDL 339/1990 establecía: "1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

... 3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y

haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico(TESTRA).

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico(TESTRA)."

Por su parte, el artículo 78 del mismo RDL 339/1990: "Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) 1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior."

Conforme al artículo 1.3 de la Orden INT/3022/2010, de 23 de noviembre, por la que se regula el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, "La publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico tendrá la consideración de oficial y auténtica, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en la presente orden", y su artículo 11 que "la Dirección General de Tráfico, una vez finalizado el plazo de publicación del edicto en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, enviará por medios electrónicos al organismo emisor, o pondrá a su disposición en la sede electrónica los mecanismos de carácter informático necesarios para obtenerla, una diligencia acreditativa de la publicación firmada electrónicamente, en la que figurarán los datos del edicto y las fechas en que ha permanecido expuesto en estado vigente". Vemos como en esta etapa el TESTRA viene a sustituir la publicación edictal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 en cuanto a la práctica de la notificación. Como señala la Exposición de Motivos de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre: "El segundo de los elementos característico del nuevo procedimiento sancionador es la creación de un sistema de notificaciones adaptado a la realidad actual. Las notificaciones en boletines oficiales pueden efectivamente ofrecer "garantías formales" de que la notificación ha sido practicada. Sin embargo, no ofrecen "garantía material" alguna al ciudadano de que tenga siempre conocimiento de los procedimientos que contra él se dirigen. En estas circunstancias se crean la Dirección Electrónica Vial (DEV) y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, en formato digital". Es decir, las notificaciones en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico se practicarán conforme al artículo 77 del RDL 339/1990, y tras los dos intentos previstos en aquél precepto, a través del TESTRA, mediante anuncio que debe reunir los requisitos del artículo 78 del RDL 339/1990 y su incorporación al expediente administrativo conforme a la Orden INT/3022/2010.

(B) SEGUNDA ETAPA.

Que se inicia con las modificaciones introducidas por la **Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público** y otras medidas de reforma administrativa, **de aplicación a partir del 1 de junio de 2015, tanto a los**

procedimientos que se inicien con posterioridad a esa fecha como a los ya iniciados.

Medida orientada a facilitar las relaciones de la Administración y los administrados es la implantación del Tablón Edictal Único a través del Boletín Oficial del Estado, como diario oficial de la entera organización estatal, no solamente de la Administración General del Estado. Ello permitirá que las Administraciones autonómicas y locales también inserten en él sus anuncios, distinguiendo los actos a publicar en razón de la Administración de la que procedan. Todas estas publicaciones tendrán carácter gratuito, por tratarse de inserciones obligatorias según norma con rango de ley y conforme se establece ahora también en la modificación que se introduce en la Ley 30/1992. De esta manera, el ciudadano sabrá que, mediante el acceso a un único lugar y con la garantía y seguridad jurídica que supone el "Boletín Oficial del Estado", puede tener conocimiento de todos los anuncios para ser notificado que le puedan afectar, independientemente de cuál sea el órgano que los realiza o la materia sobre la que versan. Conectada con esta medida [Tablón edictal único] se encuentra la modificación de la Ley General Tributaria y la del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI) en materia de notificaciones, que tienen por objeto incluir entre las notificaciones del Tablón edictal único, respectivamente, las notificaciones en los procedimientos tributarios y aquellas correspondientes a los procedimientos catastrales de valoración colectiva.

En resumidas cuentas, podemos simplificar que:

En lo que al régimen previsto en la Ley 30/1992, bastaría la notificación en BOE. Carácter facultativo en las notificaciones efectuadas en BOP o tablón de anuncios del Ayto. del último domicilio conocido. Desaparece pues la obligatoriedad de esa doble publicación edictal (BOP y tablón de anuncios) como presupuesto de eficacia del acto que se notifica.

Se modificó el apartado 5 del artículo 59, que quedó redactado en los siguientes términos:

«5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente o en los tabloneros a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"».

En ámbito tributario, basta igualmente la notificación en BOE. Desaparece la notificación edictal territorial, es decir, en BOP o BOJA dependiendo de la Administración autora del acto y la cita de que esa notificación se efectuaría los días cinco y veinte de cada mes. Se sustituye por una única publicación en BOE, que se efectuará los lunes, miércoles o viernes. Se mantiene el carácter facultativo de la notificación en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido.

La aplicación del TEU al ámbito sancionador se deriva de la disposición

adicional vigésimo primera de la Ley 30/1992, introducida precisamente por la Ley 15/2014, cuando dispuso que:

"1. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado pondrá a disposición de las diversas Administraciones Públicas un sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la publicación de los anuncios de notificación en el " Boletín Oficial del Estado" previstos en el artículo 59. 5 de esta Ley y en esta misma disposición adicional. Dicho sistema, que cumplirá con lo establecido en la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, y su normativa de desarrollo, garantizará la celeridad en la publicación de los anuncios, su correcta y fiel inserción, así como la identificación del órgano remitente.

2. En aquellos procedimientos administrativos que cuenten con normativa específica, de concurrir los supuestos previstos en el artículo 59. 5 de esta Ley, la práctica de la notificación se hará, en todo caso, mediante un anuncio publicado en el " Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de que previamente y con carácter facultativo pueda realizarse en la forma prevista por dicha normativa específica."

El Real Decreto 385/2015, de 22 de mayo, modificó el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial Boletín Oficial del Estado. Acorde con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa sobre la implantación del Tablón Edictal Único a través del "Boletín Oficial del Estado" como diario oficial de todas las Administraciones; Estatal, Autonómica y Local, el objetivo del RD 385/2015 es modificar el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, para adaptarlo al Tablón Edictal Único. Para ello, se adoptaron las siguientes medidas: - se configura un nuevo suplemento de anuncios de notificación, de carácter independiente, pero que formará parte indisoluble del "Boletín Oficial del Estado". Una vez transcurridos tres meses desde su publicación, los anuncios de notificación solo resultarán accesibles mediante un código de verificación de carácter único y no previsible. - Se adoptan diversas previsiones en relación con el procedimiento de publicación dirigidas a incrementar la utilización de medios electrónicos y a establecer las líneas generales del sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la publicación de los anuncios de notificación, previsto en la nueva disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1992.

Como especialidad en materia de tráfico, se añade una disposición adicional segunda en el RD 181/2008 con el siguiente contenido:

"Disposición adicional segunda. Anuncios de notificación en procedimientos sancionadores en materia de tráfico.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, los anuncios de notificación a que dé lugar el procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán remitirse a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado a través de la Dirección General de Tráfico."

Es esta segunda etapa el TEU en BOE viene a sustituir la publicación edictal contenida en el artículo 77 del RDL en cuanto a la práctica de la notificación a través del TESTRA, que no obstante se mantiene con carácter facultativo.

(C) TERCERA y ACTUAL ETAPA.

La regulada en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El artículo 90 al regular la práctica de la notificación de las denuncias

establece que cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad y que si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El artículo 91 referido a las notificaciones en el BOE preceptúa, las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el BOE. Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

El artículo 92, referente al Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, sigue determinando el carácter previo y facultativo de las notificaciones en TESTRA, que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. El funcionamiento, la gestión y la publicación en el TESTRA se hará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y en la de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En conclusión, desde el 1 de junio de 2015 aquellas notificaciones infructuosas de enviarán al TEU a través del BOE, siendo no obstante facultativa y previa la publicación en TESTRA. Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite. Por tanto, la publicación en BOP o TESTRA no interrumpe la prescripción.

En el ámbito de la prescripción, el anterior art. 132 de la Ley 30/1992 se remitía al plazo de prescripción dispuesto en la legislación especial reguladora de la materia sancionadora estableciendo unos plazos subsidiarios para el supuesto que la legislación sectorial guarde silencio.

En este sentido, el nuevo art. 112 del RDLtvo 6/2015 establece que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. Recordemos, el art.91 al regular la práctica de la notificación en el BOE dispone que transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

No obstante, se puede concluir que la mayor parte de las notificaciones que se publican traen causa de estar ausente el infractor en su domicilio en el momento del intento de notificación, prueba de ello es que según la práctica que

afirma realizar el funcionario administrativo que instruye los expedientes, consistente en enviarla al infractor sin acuse de recibo, se ingresa satisfactoriamente, no siendo por tanto desconocido el domicilio del mismo.

Tratamiento diferente tendría el plazo de prescripción para la identificación del conductor. A la hora de la tramitación de un expediente sancionador, conviene diferenciar la prescripción inicial para la notificación de la iniciación del expediente al denunciado de la prescripción que pueda surgir durante la instrucción.

Dies a quo: El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido.

Interrupción de la prescripción y dies a quem. En materia sancionadora de tráfico el art. 112 hace una regulación específica de la interrupción de la prescripción, la cual se produce de la siguiente manera:

- por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado, o
- esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u organismos.
- también se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los arts. 89, 90 y 91.

Una vez producida la interrupción inicial de la prescripción por la notificación de la iniciación del procedimiento, se inicia un nuevo período de prescripción que debe empezar a contarse de nuevo por entero y que ofrece la particularidad de que para su reanudación exige que esté paralizado el procedimiento más de un mes por causa no imputable al interesado. Por tanto, es preciso, diferenciar: - El mes de paralización - El plazo propio de prescripción (tres meses o seis meses).

Un supuesto especial de interrupción (y cómputo) del plazo de prescripción se presenta precisamente en aquellos procedimientos en donde habiéndose notificado inicialmente la denuncia al titular del vehículo, esté identificada al conductor. En estos supuestos estamos ante verdaderas actuaciones encaminadas a averiguar la identidad y domicilio del presunto infractor, cuyo éxito dependerá de la información que nos suministre el titular. Luego una vez notificada la denuncia al titular del vehículo se interrumpe la prescripción reanudándose un nuevo cómputo, en esta caso el que hemos llamado de prescripción que pueda surgir durante la "instrucción", es decir, el de 1 mes de inactividad + tres o seis meses según la calificación de la infracción.

A efectos prácticos:

- si el titular del vehículo identifica correctamente al conductor responsable de la infracción, a partir de ese momento, esa Corporación dispondrá de un plazo de cuatro meses (1+3) o siete (1+6) para practicar la notificación de la denuncia a la persona identificada y superar la prescripción en fase de instrucción.

- por contra, si el titular del vehículo incumple la obligación de identificar al conductor, o lo hace de forma extemporánea, -rebasados los 20 días naturales que tenía para ello-, esa Corporación deberá proceder al archivo de la denuncia original y dispondrá de un plazo de siete meses (1+6) para la incoación del procedimiento por infracción del art.77.j) al titular del vehículo. El inicio del cómputo de los 7 meses comenzara a partir del día siguiente a la finalización del plazo concedido para identificar.

Quinto.- Cuestión aún no resuelta es la relativa a qué personal está a cargo de la gestión de multas, y qué vinculo mantiene con la Administración, habida cuenta que se están realizando labores que exceden lo previsto en los Pliegos del expediente de contratación 73/2016. No tienen la consideración de empleados públicos y realizan gestiones en la totalidad del procedimiento de multas desde el grabado de boletines hasta dar por cobrada las mismas. También en esta materia han sido numerosos los informes emitidos, todos ellos desatendidos. No encontrando estas tareas cobertura en el contrato adjudicado.

Sin olvidar que el artículo 61 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos señala que: 1. Las facultades que puedan ejercerse en las distintas actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos corresponderán a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que intervengan en dichas actuaciones y procedimientos.

[...]

El personal ajeno a la Administración no tiene los deberes y obligaciones propios de los empleados públicos regulados en el Texto Refundido de la Ley reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

El pliego de prescripciones técnicas por el que se procedió a la contratación de este servicio incluía que sus trabajos consistirían en:

"1.- Elaboración e impresión del documento de notificación conforme a lo indicado por el servicio municipal gestor y plegado de los documentos de notificación que reciban del Servicio Municipal Gestor.

2.- La notificación de documentos cuyo destino sea el casco urbano de Almuñécar y puesta a disposición del Servicio de Correos de todas aquellas notificaciones que tengan otro destino.

El adjudicatario deberá efectuar las notificaciones **dentro del casco urbano en el plazo de cinco días**, así como la puesta a disposición del Servicio de Correos de las notificaciones fuera del casco urbano que deberá producirse en el **plazo máximo de 2 días hábiles** desde la indicación al adjudicatario por el Servicio Gestor.

El Ayuntamiento de Almuñécar se dará de alta en la plataforma tecnológica del Sistema de Información y Control de Envíos Registrados (SICER) de Correos.

La actividad se desarrollará en las instalaciones con que cuenta la Sección de Tráfico de este Ayuntamiento, o lugar donde se determine por esta administración, donde se llevará a cabo el despacho de todas las notificaciones y la entrega de aquellas que tuviesen como resultado ausente tras los intentos de notificación. Como complemento de lo establecido anteriormente, siempre que sea posible, el adjudicatario deberá procurar que los interesados queden advertidos de la publicación edictal en el caso de que los intentos de notificación tengan como resultado ausente o desconocido.

En todo caso, la práctica de las notificaciones se ajustará escrupulosamente a las prescripciones de la legalidad vigente o a las que, en su momento, resultaren de aplicación, así como a los criterios jurisprudenciales, de acuerdo con las instrucciones que reciba de los servicios municipales. (Las notificaciones deberán practicarse conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y en la Sentencia TS (Sala Tercera, Sección 5.ª) de 28 octubre 2004).

[...]

3- Realización de los documentos necesarios para la práctica de la notificación edictal respecto de las notificaciones con resultado ausente o desconocido, de acuerdo con las instrucciones del servicio municipal gestor, así como cuantas gestiones complementarias requiera el trámite de su publicación. Una vez producida ésta, el adjudicatario grabará los datos correspondientes en la aplicación informática municipal. Los expedientes con resultado rehusado recibirán el tratamiento que se fije en las directrices emanadas del Servicio Gestor.

4- Recepción de todos los acuses de recibo de las notificaciones cursadas por el Servicio de Correos y de las realizadas con personal notificador de la adjudicataria y grabación en la aplicación informática municipal de los resultados obtenidos, así como el escaneo e informatización de éstas, en **el plazo máximo de 2 días hábiles a contar desde la recepción de los citados acuses.**

Los documentos justificativos de las notificaciones practicadas serán entregados al Servicio Municipal Gestor, una vez realizada la grabación, ordenados según requerimiento de éste dentro de los cinco días hábiles siguientes a su grabación.

5- Mecanización de todos los documentos relacionados con expedientes sancionadores de tráfico emitidos en respuesta a alegaciones formuladas por los interesados en el curso de los indicados expedientes.

6.- Control exhaustivo de los plazos entre la infracción y las diversas notificaciones para que no prescriba ninguna sanción y su fin no sea otro que el cobro de las mismas.

7.- Atención al público. El adjudicatario dispondrá de personal de atención al público para duplicados de cartas de pago y recepción de recursos, alegaciones e información y aclaraciones que requiera el interesado en las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento, no siendo nunca inferior a dos personas las destinadas a éste servicio durante el horario de apertura.

La empresa no recaudará dinero, solo las entidades financieras en las cuentas restringidas del Ayuntamiento abiertas para la recaudación de multas y sanciones.

8- Otras tareas auxiliares relacionadas con el departamento de tráfico tales como:

- Tramitación administrativa de las reclamaciones de daños a la propiedad municipal mediante la elaboración de propuestas de reclamación al responsable.

- Tramitación administrativa a peticiones ciudadanas de actuaciones de señalización en la vía pública mediante la elaboración de la propuesta de actuación a realizar, de acuerdo a las directrices que se determinen por el Departamento de Tráfico o área correspondiente.

Los servicios a prestar respecto a los aparcamientos subterráneos de Paseo de Velilla y San Cristóbal consistirán en los siguientes:

- Tareas necesarias destinadas al correcto funcionamiento de la máquina expendedora de tarjetas-bonos, así como la confección de las tarjetas de los bonos concedidos por el Ayuntamiento conforme a la ordenanza fiscal, y la reposición de éstos si fuese necesaria.

- Carga y reposición de material para la emisión de tiquets en las máquinas

expendedoras habilitadas en los aparcamientos subterráneos.

- Asistencia al encargado de la sección administrativa de Tráfico en la generación y suministro de la información de los aparcamientos partiendo de los informes diarios generados por los parquímetros y grabación de la información en el programa de gestión tributaria.

- Asistencia 24 horas, debiendo acudir a las instalaciones en el plazo de 10 minutos desde la llamada del usuario del aparcamiento.

- Supervisión del correcto funcionamiento del sistema de video-vigilancia.

- Aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier deficiencia o reparación que haya que efectuar en las instalaciones o maquinaria de los aparcamientos subterráneos

- Colaboración en la identificación de las posibles infracciones cometidas en las instalaciones municipales arriba indicadas, con objeto de aplicar lo establecido en la Ordenanza Reguladora vigente.

- Asistencia al encargado de la sección administrativa de Tráfico en la tramitación de los expedientes que se deriven de dichas infracciones, estableciéndose las mismas tareas ya comentados en aparcamiento en superficie (elaboración e impresión del documento de notificación, notificación, recepción de acuses,...)

La empresa no recaudará dinero, quedando esta función reservada al personal municipal que conforme a las disposiciones legales vigentes sea designado por el Ayuntamiento.

No se incluyen, por tanto, otras tareas en relación a multas de tráfico salvo las propias de la notificación que además ha de realizarse con gran celeridad para cumplir con los plazos incluidos en los pliegos. Pero sí el exhaustivo control de los pagos.

En relación a los Parkings municipales no consta acuerdo municipal en el que se haya designado responsable de la recaudación de los mismos, continuando, por tanto, sin cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento. Como viene siendo habitual para éste y otros ingresos, se realizan labores de recaudación al margen de cualquier control, supervisión, autorización por parte de esta Tesorera. Según ha informado, verbalmente, el funcionario que desempeña las funciones de instrucción de expedientes sancionadores de tráfico, se está encargando de los ingresos de los parkings municipales. No adecuándose a las directrices marcadas por esta Tesorera.

Sexto.- *Examinadas algunas multas se aprecia que el importe de la sanción para los casos del artículo 154.1.5.B es de 80 y el importe reducido de 40, sin embargo las infracciones de tráfico por este precepto en Wingt ascienden a 60 y el importe reducido es de 30.*

El artículo 80 de la LSV regula los tipos de las infracciones de tráfico de la siguiente manera: "1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV. [...]"

Se habilita a los municipios para que, dentro de su ámbito competencial, pueda determinar importes inferiores para las leves al señalarse que serán

sancionadas con multa de hasta 100 euros. Sin embargo, según el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local, la potestad para cuantificar y tipificar ha de ser ejecutada mediante Ordenanza. No consta la existencia de Ordenanza Municipal por la que se cuantifiquen las infracciones de tráfico, por tanto, tanto las reguladas en el art. 154.1.5.B como las restantes han de adecuarse a los importes previstos en la normativa de tráfico estatal.

Séptimo.- Señala la Sentencia 134/2008, de 30 de junio del Tribunal Supremo de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro su Fundamento de Derecho Tercero, en relación a la cualificación profesional para ser instructor de expedientes sancionadores en general, y de tráfico, en particular que: "[...] En este sentido no se puede desconocer que la instrucción de un expediente sancionador implica el desarrollo e impulso de una serie de tareas de gestión administrativa, así como la adopción de acuerdos o de formulación de propuestas de carácter técnico que han de ser asumidas por funcionarios con la preparación y grado de competencia que este tipo de tareas requieren. En el ámbito de la Administración Local las tareas o funciones comunes propias del ejercicio de la actividad administrativa en el nivel superior que la instrucción de un expediente sancionador exige se encomiendan, de acuerdo con la diferenciación propia de la función pública local de los diferentes Cuerpos y Escalas, **dentro de la Escala de Administración General a la Subescala Técnica de Administración General en cuanto funcionarios pertenecientes a la misma tienen encomendadas las tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo a dicho nivel superior. Así se deduce del art. 169 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. [...]"**

Señala este artículo 169 RDL 781/1986 que: "**1. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General**

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

a) Pertenece a la **Subescala Técnica** de Administración General los funcionarios que realicen tareas de **gestión, estudio y propuesta** de carácter administrativo de nivel superior.

b) Pertenece a la **Subescala de gestión** de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior

c) Pertenece a la **Subescala Administrativa** de Administración General los funcionarios que realicen **tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración**[...]"

Octavo.- Es necesario, igualmente, informar que en la remisión de los datos de los ingresos, tanto en efectivo como por TPV, de multas, la grúa y depósito de vehículos se detectan descuadres entre los mismos, según la fecha en la que se informa que se recauda y la fecha que consta en el programa de gestión

tributaria y recaudatoria que se produce el ingreso.

También ocurre con cierta frecuencia que se facilita como ingresada una multa con un número de boletín diferente al que se da de alta en Wingt. Produciéndose la duplicidad de la misma, al contabilizarse de forma directa y, a la vez, darla de alta en la aplicación de gestión tributaria.

Señala el artículo 21.2 del Reglamento General de Recaudación que a los ingresos en metálico se le aplicarán las siguientes normas:

- a) Deberá entregarse justificante de todo ingreso.
- b) Deberá quedar constancia de cada ingreso.
- c) Los fondos deberán ser ingresados en el Tesoro diariamente o en el plazo que establezca el órgano de recaudación, compatible con criterios de buena gestión.

Noveno.- De lo anterior se deduce innecesario solicitar ningún tipo de informe a ningún órgano ajeno a esta Administración para que informe sobre la normativa vigente en materia de tráfico. En todo caso, este Ayuntamiento cuenta con asesores jurídicos suficientes para poder informar la materia.

Décimo.- Los expedientes de prescripción de derechos pendientes de cobro al igual que obligaciones pendientes de pago se tramitan desde intervención, con independencia de todos los informes que puedan ser necesarios que se aporten desde Tesorería. Prueba de ello es el acuerdo adoptado por JGL con fecha 7 de julio de 2016, de prescripción de derechos incoado, informado y propuesto para resolución por la Intervención Municipal, área, además, compuesta por tres técnicos. Es por ello que se solicita motivación del acuerdo, en virtud del **artículo 35.1.c)** de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- En relación al informe que se refiere el apartado séptimo del acuerdo n° 13 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2016, no se tiene constancia, por esta Tesorera más que de un escrito en el que se pone de manifiesto que no han dado comienzo las obras de Bahía Fenicia SL. Por lo que afirmándose que existe se solicita que sea facilitado.

CONCLUSIÓN

Primera.- La constancia del intento de notificación es causa de interrupción de la CADUCIDAD que no de la prescripción. Así, y teniendo muy presente todo lo argumentado en el informe, la interrupción de la prescripción se produce por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado, o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u organismos. También se interrumpe por la **notificación efectuada de acuerdo** con lo establecido en los arts. 89, 90 y 91.

Segunda.- Conforme lo anterior, para el supuesto de infracciones leves, la interrupción inicial de la prescripción requiere la notificación de la iniciación del procedimiento (denuncia), y dicha **notificación** se puede producir; a través de la DEV, de forma expresa y personal con el denunciado, o transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE -que no TESTRA-, **en todos los casos, antes del transcurso de 3 meses desde que se cometió la infracción.**

Las notificaciones en TESTRA son facultativas, no siendo el medio formal de notificación ni sustituyendo con tal carácter al BOE, por lo que no es de estimar que produzca efectos interruptivos, a salvo que, lógicamente, el administrado/denunciado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto, o interponga el recurso que proceda.

Tercera.- Habiéndose **adjudicado a una empresa** externa los trabajos relativos a la notificación de sanciones de tráfico, habrá que **supervisar el cumplimiento de los plazos y prescripciones previstos en el mismo. No pudiendo desarrollar dicho personal tareas ajenas a las propias previstas en los pliegos y mucho menos tareas de recaudación,** estando éstas reservadas a funcionario público, sin olvidar que se trata de datos sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Cuarta.- **La recaudación de los parkings municipales continua siendo gestionada al margen de quien suscribe.** En relación a los ingresos de multas, grúa y depósito tienen que grabarse en la aplicación tributaria en el momento que se va a realizar el ingreso. Debiendo cumplirse las prescripciones del **artículo 21 RGR** y demás normativa de aplicación.

Quinta.- Considerando la escasez de medios humanos para las tareas de recaudación y que, el personal que trabaja en multas no tienen ni siquiera la consideración de empleados públicos, los ingresos han de gestionarse exclusivamente por **Cuaderno 60**. A su vez es innecesario que en el momento que se proceda a la retirada del depósito de vehículos de un particular (salvo el caso de extranjeros) se abone la multa, debido a que ésta ha de ser abonada en las entidades bancarias habilitadas al efecto, y en caso de impago se realizarán los trámites recaudatorios pertinentes.

Por tanto, ha de procederse a **la cancelación de la cuenta BBVA que termina en 6149** para unificar la vía de ingreso de multas. Asimismo ha de cancelarse el TPV de la oficina de gestión de multas por suponer labores de recaudación a cargo de personas ajenas a la Administración Municipal.

Los **boletines que se faciliten a la policía local para las denuncias de tráfico** tienen que contener el código de barras que habilite el ingreso por cuaderno 60 para aquellos casos en que no funcione la aplicación facilitada al efecto.

Siendo necesario regularizar la recaudación no sólo de este punto y el anterior, sino de las más áreas municipales, tal y como se ha señalado en el Informe 18/2016 sobre ingresos municipales de 2015.

Sexta.- El personal instructor de expedientes sancionadores, según STS C-LM, ha de pertenecer a la escala Técnica de Administración General.

Asimismo, en caso de discrepancias con la normativa de aplicación a un expediente, deben ser aquellos funcionarios que ostentan, en función de su puesto de trabajo y categoría profesional, el asesoramiento legal, quienes deban pronunciarse o a quienes se les solicite ese asesoramiento en el asunto en cuestión.

Séptima.- En aplicación del **artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, es necesario motivar el cambio de criterio en la adopción de un acuerdo, relativo, en este caso, a la asignación de nuevas atribuciones a mi puesto de trabajo, máxime las continuas advertencias de falta de medios para el desempeño de las actualmente asignadas.

Octava.- No consta en Tesorería más informe de Urbanismo en relación a la obra de Bahía Fenicia, que el que se limita a decir que no se han comenzado aún las obras. Se solicita que se dé traslado a esta Tesorera el Informe relativo a la fecha definitiva de concesión de la licencia, fecha de ejecución y prórrogas en su caso.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Informe de la Sr^a Tesorera Municipal anteriormente transcrito, acordando dar traslado del mismo al Instructor de los expedientes sancionadores en materia de tráfico y al área de informática a los efectos de que informen y subsanen los posibles errores de acceso que se le presenten a la Sra. Tesorera.

16°.- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ; EXPTE. DE QUEJA 16/5109; CÁRMENES DEL MAR.-

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía de reunión para abordar los deslizamientos en Cerro Gordo, indicando;

"Como consecuencia de los profundos deslizamientos en el Paraje Natural denominado "Cerro Gordo", por parte del Ayuntamiento, se han venido realizando gestiones y peticiones al resto de Administraciones, sin que actualmente se haya solucionado el problema, agravándose día a día con grave riesgo y peligrosidad que afecta principalmente a la seguridad de las personas, patrimoniales públicos y privados.

Debido a la magnitud del problema, tanto por personas afectadas, viviendas, superficie y cuantía económica, el Ayuntamiento se ve desbordado y por ello ha solicitado la ayuda a las distintas administraciones supramunicipales, tanto en numerosas reuniones como por escrito con el traslado de acuerdos de junta de gobierno local y pleno.

De esta forma, la junta de gobierno local, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, acordó dar traslado de los informes a las diferentes Administraciones Públicas, instándoles para la adopción de las medidas necesarias en relación a las urbanizaciones de viviendas afectadas por el deslizamiento, siendo estas, Urbanización Atarazanas con 72 viviendas unifamiliares; Urbanización Calaíza con 15 de viviendas unifamiliares; Urbanización Casas Especiales con 6 viviendas unifamiliares; Urbanización Pueblo con 62 viviendas unifamiliares; Urbanización Los Altos con 98 viviendas unifamiliares; Urbanización El Balcón con 59 viviendas unifamiliares; Urbanización Las Terrazas con 96 viviendas unifamiliares y Urbanización Mirador con 8 viviendas unifamiliares.

Igualmente, mediante sesión plenaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, se acordó poner en conocimiento de las Administraciones Públicas supramunicipales la situación descrita y los peligros potenciales derivados de la misma, dando traslado a la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su remisión a los órganos de la Administración General competentes en materia de fomento, costas y protección civil; a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, para su remisión a las consejerías competentes en materia de protección de costas, medioambiente y ordenación del territorio y turismo y a la Diputación Provincial de Granada, así como instar a la Administración General del Estado, a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial para la adopción de las medidas necesarias para alcanzar una solución definitiva al problema del deslizamiento en el paraje de "Cerro Gordo".

Paralelamente, las Comunidades de Propietarios de las urbanizaciones, interpusieron acción judicial contra la promotora y los técnicos intervinientes en las obras de urbanización y edificación y cuya sentencia declara la responsabilidad de los demandados condenando a la reparación de la urbanización. Esta sentencia ha sido recurrida y está pendiente de resolverse por la Audiencia

Provincial.

En consecuencia, la totalidad de los codemandados han presentado concurso de acreedores o han entrado en situación de insolvencia, lo que hace suponer que no podrá ejecutarse la sentencia que resulte en un plazo inmediato. Cada uno de ellos tiene su correspondiente seguro, pero tendrá que ser la acción judicial la que obligue a proceder.

El Ayuntamiento de Almuñécar, ha podido comprobar la degeneración de la urbanización con el paso del tiempo, es por ello, que ante el silencio mantenido por las distintas Administraciones, Estado, Junta y Diputación, declaro la emergencia el 5 de noviembre de dos mil quince, y solicitó colaboración y asistencia a la Administración de la Junta de Andalucía y a la Administración General del Estado, indicando que esta situación está encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas, señalando la necesidad de adoptar especiales medidas de coordinación, que suponen un especial trastorno social y requieren una actuación de carácter multisectorial. Del mismo modo, se dio traslado al Consejo de Gobierno, al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, al Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y a la Diputación de Granada, para que ejercieran sus competencias conforme a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Es tal la gravedad de la situación, que el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión de Justicia e Interior del Parlamento Andaluz aprobaba la Proposición no de Ley 10-15/PNLC-000195 relativa a la intervención ante los deslizamientos de las urbanizaciones de Cerro Gordo, en ella se declara la emergencia en la zona y resuelve las actuaciones necesarias e imprescindibles para evitar la situación de deslizamiento y riesgo generado acometiendo las obras sugeridas en las medidas cautelares del proceso judicial o aquellas que se consideren oportunas según los servicios técnicos.

Para el desarrollo de dicha resolución se preveía la colaboración de las tres administraciones y la creación de una mesa técnica para llevar a cabo el contenido de la proposición No de Ley aprobada.

La mesa técnica fue constituida por el Ayuntamiento y a la que acudieron técnicos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la Subdelegación de gobierno del Estado en Granada. Una vez constituida y mantenida la primera reunión, se acordó dar traslado de la documentación técnica del expediente a dichos técnicos y que ellos redactaran y trasladaran a la Mesa informe a respecto. Una vez enviada la documentación por parte del Ayuntamiento de Almuñécar no se ha obtenido respuesta por el resto de administraciones.

Se ha recibido escrito del Defensor del Pueblo Andaluz ofreciendo desplazarse a la Ciudad de Almuñécar a fin de mantener una reunión con todas las partes.

Visto el tiempo transcurrido, el empeoramiento de la zona y estado crítico que refleja el informe de D. Luis Sopena (técnico subcontratado por el Ayuntamiento), es de vital importancia mantener una reunión de extrema urgencia entre las distintas administraciones a fin de dar solución a la situación de Carmenes del Mar.

Es por ello, por lo que conforme se propone de manera urgente una reunión conjunta entre las distintas instituciones: Defensor del Pueblo Andaluz; Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía; Delegado del Gobierno de la Nación; Fiscal General; Presidente de la Diputación Provincial de Granada, el próximo día dos de diciembre a las doce horas en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

Vista la propuesta indicada, la Junta de Gobierno Local acordó que se envíe convocatoria urgente de reunión y que se de traslado de este acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz en relación a su queja 16/5109.

17º.- ACTA CALIFICACIONES DEFINITIVAS BOLSA TRABAJADORES SERVICIOS SOCIALES.- Se da cuenta del "ACTA DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJADORES/AS SOCIALES PARA EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.", siguiente:

[...] En la base sexta se indica que el sistema de selección se efectuará concurso-oposición, donde la calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición más los obtenidos en la fase del concurso, de esta forma la puntuación obtenida con las calificaciones ordenadas de mayor a menor, queda de la siguiente forma:

ASPIRANTES	EXAMEN	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	8,067	10	5	2	25,067
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	4,934	8,02	2	1,75	16,704
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5,1	7,04	2	1,5	15,04
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5,067	0,05	2,7	1	8,817

Asimismo el Tribunal de Selección eleva a la autoridad convocante la relación de aspirantes que han superado el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajadoras/es sociales para el Centro de Servicios Sociales Comunitarios en el Ayuntamiento de Almuñécar para su conocimiento y aprobación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** prestar su conformidad a lo recogido en el acta anteriormente transcrita y la creación de una bolsa de trabajo en el orden y conforme a la puntuación obtenida por las candidatas.

18º.- CONCURSO-OPOSICIÓN PLAZA FUNCIONARIO INTERINO ASESOR DE URBANISMO.- Se da cuenta de las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión por funcionario interino de una plaza de Técnico de Administración Especial, Asesoría Jurídica, por Concurso Oposición Libre, siendo aprobadas por la Junta de Gobierno Local y acordando su tramitación reglamentaria, siguientes:

Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo de funcionario/a interino/a, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre y en el marco del artículo 10 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, para la cobertura de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

1.2. En el supuesto de que se produjere el cese del funcionario interino/a nombrado por alguna de las causas articuladas en el artículo 63 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre; de concurrir en el futuro alguno de los supuestos del artículo 10.1 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, o en caso de ser necesaria la sustitución de funcionario/a de carrera que desempeñen similar puesto de trabajo la presente convocatoria servirá asimismo de conformidad con el artículo tercero de la orden APU1461/2002, de 6 de junio, al objeto de elaborar relación de candidatos para su nombramiento como funcionario/a interino/a salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de

18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

3. Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario/a, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los/as españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Derecho o en condiciones de obtenerla.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI, y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, salvo, el de las letras c, d y f, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a interino/a.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de fotocopia del DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros, del Título académico Licenciado en Derecho, del justificante del pago de la tasa por derechos de examen y de la documentación acreditativa de cuantos méritos deseen les sean valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de la misma.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día hábil en el que el registro municipal de entrada de documentos se encuentre cerrado se entenderá finaliza el plazo el primer día hábil siguiente.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4.5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días naturales dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y página web municipal, en el caso de que no exprese la relación de todos los/as solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios (fase de concurso y fase de oposición), así como la composición del Tribunal Calificador.

Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal), donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites vinculados al proceso.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

6.3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría primera).

6.9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

6.10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

7. Fase de oposición.

7.1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

7.5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

8. Proceso selectivo.

El procedimiento de selección consistirá en una fase de oposición previa y una fase de concurso, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso y oposición.

La fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal de Selección tanto para la realización de los ejercicios de la fase de oposición como para la fase de concurso y su correspondiente baremación de los méritos se indicará en resolución que se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar.

8.1. Fase de concurso.

8.1.1 La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo I.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal) con posterioridad a la fase de oposición.

Calificación de la fase de concurso: La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

8.2. Fase de oposición.

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección, y teniendo carácter eliminatorio cada uno de los dos ejercicios.

El lugar, la fecha y la hora de realización de los dos ejercicios será objeto de publicación en el tablón electrónico del Ayuntamiento (web municipal y sede electrónica).

8.2. Primer ejercicio.

Los/as aspirantes realizarán un test de 40 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 1 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a la presente. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de 50 minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

8.2. Segundo ejercicio.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de dos horas, un ejercicio práctico relacionado con el programa de temas establecido en el en el Bloque 2 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

La prueba práctica será única y se elaborará por sorteo inmediatamente anterior a la realización de la prueba por el Tribunal y podrán hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos, susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El Tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal. Tampoco se permitirá legislación comentada.

El tribunal acordará el tiempo máximo para realizar este ejercicio.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Calificación de la fase de oposición: La calificación final, será la suma de los dos ejercicios, pudiéndose obtener un total de 20 puntos.

Calificación final de fases concurso-oposición: La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 30 puntos (20 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los/as interesados/as.

10. Relación de aprobados/as.

Una vez terminada la fase de oposición y baremados los méritos de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

11. Presentación de documentos.

11.1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

C) Documentación original valorada en la fase de concurso

11.2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

11.3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a interino/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 Ley 7/2007, de 12 abril, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as. El Tribunal efectuará relación complementaria con la finalidad contemplada en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, y además para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a en los supuestos previstos en la base 1.^a de las que rigen este proceso.

12. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

12.1. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrada funcionario/a interino/a, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado/a el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del funcionario/a interino/a se producirá además de por las causas previstas en el art. 63 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice

la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario/a de carrera.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

- Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en la Administración Local (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo A1): 0,2 puntos.

- Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en la Administración Local (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo A2, no valorándose de inferior nivel): 0,15 puntos.

- Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otra Administración pública (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo A1) : 0,15 puntos.

- Por contratos de servicios del interesado de consultoría y asistencia en materia de urbanismo firmados con una Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- Por contratos mercantiles, civiles o laborales con empresas privadas para desarrollar trabajos en materia de asesoramiento o consultoría en urbanismo: 0,10 puntos por mes.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Modos de acreditación:

1. Será obligatoria la aportación del Informe de vida laboral de la Seguridad Social, en todo caso, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos aspirantes que no adjunten el informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

2. Para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas, además, será necesaria la aportación de Certificación expedida por la Administración en la que conste, periodo de prestación de servicios a jornada completa o parcial, puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de nombramiento o vinculación con la Administración.

3. Para la valoración de contratos mercantiles, civiles o laborales con empresas privadas deberá aportarse copia de los mismos y que exista consonancia entre estos y lo reflejado en el informe de vida laboral, tanto en régimen general como en régimen de autónomo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.
- Máster oficial: 1,25 puntos
- Máster universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 50 a 150 horas: 0,05 puntos
- Cursos de hasta 49 horas: 0,005 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

ANEXO II (FASE DE OPOSICIÓN)

TEMARIO

BLOQUE I:

Tema 1. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 3. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 4. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 5. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 6. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 8. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 9. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus

garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 10. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 12. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 13. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 14. Los recursos de las Haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 15. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 16. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 17. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 18. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros Regímenes especiales.

Tema 19. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 20. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Otras Entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 21. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 22. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 23. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 24. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 25. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 26. El Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. Trafico jurídico de los bienes. Uso y aprovechamiento. Conservación y defensa. Prerrogativas de los Entes Locales respecto a sus bienes. Modificaciones operadas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 27. Organización administrativa. El órgano administrativo: concepto y naturaleza. Representación equilibrada. Clases de órganos: en especial los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación de competencias. Delegación de firma. La avocación.

Tema 28. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 29. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 30. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 31. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

Tema 32. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 33. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 34. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 35. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 36. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las Entidades locales.

Tema 37. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.

Tema 38. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. El contrato de trabajo. Prevención de riesgos laborales.

Tema 39. Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades.

Tema 40. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas. Responsabilidad penal de los/as funcionarios/as públicos: los delitos cometidos por funcionario/as públicos.

BLOQUE II :

Tema 1. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.. Fines específicos de la actividad urbanística. Participación ciudadana.

Tema 2. El derecho urbanístico en España. Evolución histórica. La Ley del Suelo de 1956. La reforma de 1975. La Ley de reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo 1990. El Texto Refundido de 1992.

Tema 3. El Plan como concepto central del derecho urbanístico. Clases de Planes y Normas urbanísticas. Jerarquía normativa.

Tema 4. El Plan General de Ordenación Urbanística. Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.

Tema 5. Los Planes Parciales . Planes Especiales. Los Estudios de Detalle y los proyectos de urbanización.

Tema 6. La reparcelación. Los catálogos. Los estándares urbanísticos. Determinaciones complementarias sobre ordenación, programación y gestión (LOU A). Urbanismo y Registro de la Propiedad: Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

Tema 7. Los instrumentos de planeamiento y otros instrumentos de ordenación urbanística. La elaboración, aprobación y efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 8. Las actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

Tema 9. El régimen urbanístico del suelo. La clasificación del suelo. El régimen del suelo urbano. El régimen del suelo urbanizable. El régimen del suelo no urbanizable. Las disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tema 10. El sistema de compensación. Sistema de cooperación como sistema de ejecución del planeamiento. La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento.

Tema 11. La conservación de obras y construcciones. Las obras de edificación y obras en bienes inmuebles en general. Deber de conservación y rehabilitación. La declaración de ruina.

Tema 12. El derecho de superficie. Los patrimonios municipales de suelo. Las medidas de garantía y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística.

Tema 13. El control de la edificación y uso del suelo: Las licencias urbanísticas. La competencia en el procedimiento para el otorgamiento de licencias. Otorgamiento por silencio administrativo positivo. El visado urbanístico. Las licencias urbanísticas y otras autorizaciones administrativas concurrentes. Eficacia temporal y caducidad de las licencias.

Tema 14. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Los deberes de conservación a cargo de los propietarios. Ordenes de ejecución. Las infracciones urbanísticas y sanciones.

Tema 15. El régimen de fuera de ordenación.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urg. 1).- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la Hermandad de Gloria Virgen Madre y San Isidro de Torrecuevas, con motivo de la celebración de una tarde de convivencia los vecinos del barrio el día 22 de diciembre de 2016, solicita puntos de luz en la plaza, 100 sillas y tableros con burriquetes o mesas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

Urg. 2).- Se da cuenta de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Reserva del Castillo de las Guardas, prestando su conformidad dicha Adenda la Junta de Gobierno Local, siguiente:

D^a. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, actuando como representante legal del Ayuntamiento de Almuñécar con C.I.F. P1801800B y capacidad para llevar a efecto el Convenio de Colaboración con la Reserva El Castillo de las Guardas cuyo representante legal es **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

ACUERDAN:

Ceder de forma permanente y cambio de titularidad a favor de los representantes legales de la Reserva el Castillo de las Guardas, los siguientes ejemplares que pertenecían a la colección de animales de Peña Escrita:

2.2 Lobos grises (*Canis lupus hudsonicus*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 941000020085818 (Hembra joven, fecha de nacimiento aproximada 2014)
- 00063B801E (Hembra mayor)
- 941000020085824 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2014)
- 941000020085825 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2013)

2.0 Lobos grises (*Canis lupus hudsonicus*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 941000018965055 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2014)
- 941000018964997 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2013)

- **3.1 Ñandúes** (*Rhea americana*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 94100000167643 (Hembra)
- 941000002516827 (Macho)
- 941000002498882 (Macho)
- 941000002604494 (Macho)

- **3.0 Wallabies de Bennet** (*Macropus rufogriseus*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 941000020085823
- 941000018965045
- 941000018965083

- **2.1 Hienas moteadas** (*Crocota crocuta*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 941000018965023 (Macho subadulto)
- 941000002490496 (Hembra adulta)
- 941000002490673 (Macho adulto)

- **2.0 Hienas moteadas** (*Crocota crocuta*) identificados con los siguientes números de microchip:

- 941000020085820 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2015)
- 941000018965073 (Macho joven, fecha de nacimiento aproximada 2015)

El Ayuntamiento no ha asumido ningún gasto como consecuencia del proceso de transporte.

Urg. 3).- Se da cuenta de contrato de cesión gratuita de uso de espacio por razones de interés cultural y social, Auditorio Casa de la Cultura, para las actividades que se indican, prestando su conformidad la Junta de Gobierno Local:

- Concierto: La Porteña Tango Trío, 26.11.2016.
- Concierto: Música Cubana, 11.11.2016.
- Concierto: Retrospectiva. Compañía de Danza Flamenca, 19.11.2016.

Urg. 4).- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 22.11.2016, en relación con el expediente **6768/2016** (Disciplina Urbanística **090/2016**) que se tramita frente a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en relación a las obras que se vienen ejecutando careciendo de la correspondiente Licencia Municipal en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de Almuñécar, siguiente:

I.- Con fecha 10 de Octubre de 2.106 se levanta Acta de Inspección de parte del Encargado del Servicio de Inspección frente a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por las obras que se vienen ejecutando en Calle **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de Almuñécar.

Según consta en el Acta las obras que se vienen ejecutando constan en "demolición de aseos, cocina y barra, sustitución del falso techo de escayola por placas desmontables en parte del establecimiento y agrandar ventanas de fachada principal hasta el suelo. Enrasado de suelo mediante empalomado a fin de igualar los pequeños desniveles existentes en el local en una superficie de 65 metros cuadrados, ejecución de rampa de 2 metros de longitud y sustitución de emparchado de piedra en fachada por azulejos."

Dichas obras se encuentran solicitadas con fecha 7 de Septiembre de 2.016 y 4 de Octubre de 2.016 encontrándose ambas solicitudes pendientes.

II.- Con fecha 11 de Octubre de 2.016 se ordena mediante Resolución de Alcaldía 2016-3154 la inmediata suspensión de las obras advirtiéndolo del posible precinto, siendo recibida esta notificación con fecha 18 de Octubre de 2.016 por el promotor.

III.- Con fecha 24 de Octubre de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que:

"Que por Resolución de la Alcaldía n° 2016-3154 de fecha 11 de Octubre de 2.016 se ordenaba, entre otros, a la citada promotora, la inmediata suspensión de las obras que se venían ejecutando. Notificada en fecha 18 de Octubre de 2.016.

Personado, este Servicio de Inspección, en el lugar el día 21 de Octubre de 2.016, se comprobó que las obras motivo del Expediente de Disciplina Urbanística en trámite se seguían ejecutando con toda normalidad, haciendo de esta forma caso omiso a la orden dada, como se observa en las fotografías tomadas."

IV.- Con fecha 24 de Octubre de 2.016 se emite informe jurídico en el que se ordena el precinto de las obras que se vienen ejecutando en Calle Cristóbal Colón s/n, Edificio Puerta del Mar, Portal 4 Local número 9 de Almuñécar.

Esto es acordado mediante Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Noviembre de 2.016, dando un plazo de alegaciones de quince días al interesado para que formule las que estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

V.- Con fecha 18 de Noviembre de 2.016 mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo 2016-3580 se acuerda conceder Licencia de Obras consistentes en "reforma de local: entrasado de suelo mediante empalomado (65 m2), ejecución de rampa (2 ml.), sustitución de emparchado de piedra en fachada por azulejos".

Con fecha 21 de Noviembre mediante Decreto del Concejal de Urbanismo 2016-3583 se acuerda conceder Licencia de Obras consistentes en "cambio de ubicación de puerta de entrada al establecimiento, ejecución de nuevo escaparate (8 m2), revestimiento de azulejos de la fachada resultante

Por lo que las obras autorizadas por Licencias de Obras son:

-Decreto 2016-3126 de fecha 10 de Octubre de 2.016" Reforma de local: demolición de aseos, cocina y barra existentes (40 m2), sustitución de techo de escayola por placas desmontables (150 m2), agrandar ventanas de fachada principal hasta el suelo".

-Decreto 2016-3580 de fecha 18 de Noviembre de 2.016 "reforma de local: entrasado de suelo mediante empalomado (65 m2), ejecución de rampa (2 ml.), sustitución de emparchado de piedra en fachada por azulejos".

-Decreto 2016-3583 "cambio de ubicación de puerta de entrada al establecimiento, ejecución de nuevo escaparate (8 m2), revestimiento de azulejos de la fachada resultante".

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Visto que se ha procedido a conceder Licencia de Obras mediante Decreto del Concejal de Urbanismo **2016-3580** y **2016-3583**, se **desprecintar** las obras que quedaron precintadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Noviembre de 2.016 para las obras que se venían ejecutando en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de Almuñécar y **autorizar** que se sigan ejecutando las obras amparadas por Licencia de Obras Municipal correspondiente.

Segundo.- Dar traslado a la Policía Local para que proceda al desprecinto de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,